



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-963-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las once y doce minutos de la mañana de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, con referencia: **AA-008-002-17**, derivado de la revisión a los Ingresos del Mercado Municipal Rigoberto López Pérez, del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno establecido para los ingresos recibidos en el Mercado Rigoberto López Pérez; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos del Mercado Rigoberto López Pérez, se encuentran registrados, clasificados y depositados íntegramente en la cuenta bancaria de la Municipalidad y si las operaciones relacionadas con su generación se realizaron de acuerdo con las normas establecidas; **c)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Control Interno establecido para los ingresos recibidos del Mercado Rigoberto López Pérez correspondiente al año dos mil dieciséis, fueron debidamente registrados y ejecutados conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-963-18

establece la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, Plan de Arbitrios Vigente, Ordenanza Tributaria Municipal y el Manual de Normas Técnicas de Control Interno (M-NTCI-AJ). **2)** Se comprobó que los ingresos recibidos del Mercado Rigoberto López Pérez, fueron registrados, clasificados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad y si las operaciones relacionadas con su generación se realizaron de acuerdo con las normas establecidas. **3)** El informe de autos determinó como satisfactorio el cumplimiento de Leyes, Normas y otras Regulaciones aplicables. **4)** El Control Interno es razonable, excepto por las condiciones que prestan mérito para considerarlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Expedientes de los concesionarios del Mercado Municipal Rigoberto López Pérez, no cumplen con los atributos necesarios; **b)** Servidores Públicos Municipales no conocen el contenido del Código de Ética de Conducta; y **c)** En la Dirección de Servicios Municipales no se está elaborando el Plan de Capacitación a los Servidores Públicos Municipales; y **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, con referencia: **AA-008-002-17**, derivado de la revisión a los Ingresos del Mercado Municipal Rigoberto López Pérez, del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-963-18

Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López